



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Sección: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto:

OFICIO N° 037 -DNAJ-2003.

Quito, 10 ENE 2003

Doctor

Enrique Peláez Jarrín

**PRESIDENTE DE FUNDACION CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL
DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO (CEDIA)**

Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente remito los documentos relacionados con la aprobación del Estatuto de la **FUNDACION CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO (CEDIA)** con domicilio en la ciudad de guayaquil , provincia del Guayas.

- 1.Copia del Acuerdo Ministerial ;
- 2.Copia del Informe de Asesoría Jurídica ;y,
- 3.Copia del Estatuto.

Atentamente


Dr. Mauricio Oliveros Grijalva
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA (E)

JA.-
06-01-2003.





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Sección: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto: Memorando N° 031 -DNAJ-2003.
Quito, 6 de enero del 2003


Doctor
Gabriel Pazmiño Armijos
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
En su Despacho.-

Señor Subsecretario:

Realizado el estudio del proyecto de Estatuto de la **FUNDACION CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO (CEDIA)**; emito el siguiente informe:

El proyecto de Estatuto de la **FUNDACION CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO (CEDIA)**; con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, puesto a consideración de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; no contraviene disposición legal alguna, y cumple los requisitos del Art.3 del Reglamento de aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de Derecho Privado con finalidad social, constituidas de conformidad con el Título XXIX, Libro I del Código Civil; y, de entidades educativas, deportivas, de investigación pedagógica y otras, publicado en el Registro Oficial N°.660 de 11 de septiembre del 2002.

Atentamente


Dr. Mauricio Oliveros Grijalva
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA (E)

JA/iam.- 06 -01-2003

CERTIFICO
Que esta copia
es igual a su Original
Quito, 10 de Enero del 2003





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Sección: DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto:

0089

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION
CONSIDERANDO

- QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la **FUNDACION CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO (CEDIA)** con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
- QUE la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el Memorando N° 031 DNAJ de 6 de enero del 2003..
- EN uso de las atribuciones contempladas en el Art.1 del Acuerdo Ministerial N° 582 de 1 de marzo del 2000.

ACUERDA

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Estatuto de la **FUNDACION CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO (CEDIA)** con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Su texto sellado y rubricado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica en todas sus páginas se anexa a este Acuerdo.

Comuníquese.-Quito, Distrito Metropolitano a,

[Firma]
DR. GABRIEL PAZMIÑO ARMijos
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

[Firma]
MOG/JA 06-01-2003

CERTIFICO
Que esta copia
es igual a su Original

Quito, 10 de Enero del 2003



ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CONSORCIO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO DE INTERNET AVANZADO (CEDIA)

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, FINES, MISIÓN, ESTRATEGIAS, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Se constituye la Fundación Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet Avanzado (CEDIA) para estimular promover y coordinar el desarrollo de las tecnologías de información, las redes de telecomunicaciones e informática, enfocadas al desarrollo científico, tecnológico, innovativo y educativo en el Ecuador.

Artículo 2.- El CEDIA es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, de otras disposiciones legales pertinentes, de este Estatuto, y de las disposiciones reglamentarias que se expidan, por ello gozará de todos los privilegios y derechos que le confieren las leyes.

Artículo 3.- Son fines del CEDIA:

- (i) Fomentar y coordinar proyectos de investigación para el desarrollo de aplicaciones de tecnología avanzada en las áreas de aplicación de las TI, redes de telecomunicaciones e informática enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad ecuatoriana.
- (ii) Promover el desarrollo de habilidades y formación de recursos humanos capacitados para la innovación y desarrollo de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada en las áreas de las tecnologías de información, redes de telecomunicaciones e informática.
- (iii) Promover la interconexión e interoperabilidad de las redes de las Instituciones Asociadas y de los Afiliados al CEDIA.
- (iv) Promover el desarrollo de nuevas aplicaciones entre sus miembros.
- (v) Difundir entre sus miembros todos los desarrollos que se realicen.
- (vi) Relevar y determinar las necesidades de desarrollo de Tecnología de Información, Telecomunicaciones e informática de la red avanzada
- (vii) Responsable de la administración, control y gestión del punto de conexión en el Ecuador

Artículo 4.- La misión del CEDIA es:

"Promover y coordinar el desarrollo de redes avanzadas de informática y telecomunicaciones, enfocadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador y educativo en el Ecuador".

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines y misión, el CEDIA podrá:

- (i) Realizar todos los actos y contratos lícitos, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios o



convenientes, o que de una u otra manera se relacionen directamente con su finalidad.

- (ii) Recibir asignaciones, legados y donaciones.
- (iii) Celebrar convenios de colaboración recíproca.
- (iv) Realizar actividades lícitas que produzcan bienes y servicios concordantes con sus fines.
- (v) Participar en actividades comerciales y financieras

Artículo 6.- El domicilio del CEDIA será la ciudad de Guayaquil pudiendo establecer representaciones en otros lugares.

Artículo 7.- Las actividades de la Fundación serán las que determinen ser o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

Artículo 8.- El CEDIA como persona jurídica legalmente constituida es un ente distinto a sus asociados, miembros o integrantes. Sus miembros, donantes y participantes, no adquieren personal, directa, indirecta, subsidiaria ni en forma solidaria, las obligaciones del CEDIA.

Artículo 9.- El tiempo de duración del CEDIA será indefinido, pero podrá disolverse por los casos previstos en la ley, el presente Estatuto y el Reglamento General.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.- Los miembros del CEDIA tendrán el carácter de:

- a) Asociados Académicos, de Investigación y Desarrollo Científico
- b) Asociados Estratégicos
- c) Adherentes
- d) Honorarios

Artículo 11.- Son **Asociados Académicos** las Universidades y Escuelas Politécnicas, los centros de investigación y de desarrollo científico que suscriban el Acta de Constitución del CEDIA y los que en el futuro cumplan con los requisitos siguientes:

- (i) Ser aprobados por el directorio, previo informe favorable de la Comisión de Membresía.
- (ii) Suscribir con el CEDIA un Memorando de Compromisos en el que constan los derechos y obligaciones como miembro del CEDIA.
- (iii) Contar con un nodo de computación con alta capacidad de transmisión.
- (iv) Promover la instalación y operación de la red de transmisión de alta velocidad entre dichos nodos y la extensión de la conectividad de la red con otras redes similares en otros países, conforme al diseño de la red.
- (v) Desarrollar y utilizar aplicaciones educativas en las áreas de Tecnología de Información, Telecomunicaciones e Informática.



- (vi) Destinar recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores.

Artículo 12.- Son **Miembros Estratégicos** los entes establecidos conforme a las leyes del Ecuador que están comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada, redes de telecomunicaciones e informática, que cumplan con los requisitos siguientes:

- (i) Ser aprobados por la Comisión de Membresías de acuerdo a los Estatutos.
- (ii) Suscribir con la Asociación un documento, previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae.
- (iii) Aportar al patrimonio de la Asociación fondos por el importe que determine el Consejo Directivo y que serán destinados al desarrollo de aplicaciones educativas y/o de tecnología avanzada, redes de telecomunicaciones e informática, así como aportación de infraestructura, equipos y/o servicios que se consideren esenciales para el desarrollo de la red.

Artículo 13.- Son **Miembros Adherentes** las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Investigación del país que, aun cuando no cuenten con un nodo de computación de alta capacidad de transmisión digital de datos, estén comprometidas con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada, redes de telecomunicaciones e informática. También son Miembros Adherentes las Universidades e instituciones de educación del país, las Sociedades Mercantiles, Instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad ecuatoriana y de instituciones extranjeras, que reúnan los siguientes requisitos:

- (i) Ser aprobados por el Comité de Membresías de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.
- (ii) Presentar un proyecto de documento por suscribir con la Asociación, que establezca derechos y obligaciones, incluyendo el cumplimiento de los requisitos aplicables, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los Estatutos.
- (iii) La presentación de un documento suscrito con un Asociado Académico, mediante el cual se establezca la obligación de destinar coordinadamente con dicho Asociado Académico, recursos académicos adicionales, destinados al desarrollo de aplicaciones educativas y/o de tecnologías de información, telecomunicaciones e informática.
- (iv) Demostrar haber realizado la instalación de los enlaces y las adecuaciones necesarias para su conexión al nodo de computación con alta capacidad de transmisión digital de datos del Asociado Académico, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos por la Comisión Técnica de Desarrollo de la Red.

Artículo 14.- Son **Miembros Honorarios** las personas naturales o jurídicas que han prestado servicios relevantes al CEDIA y serán designados como tales por el Directorio con los votos de por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes.

Artículo 15.- La calidad de miembro del CEDIA se pierde por:



- a) Renuncia expresa.
- b) Exclusión resuelta por el Directorio de acuerdo con la Reglamentación respectiva.
- c) Disolución de la Institución miembro.

Artículo 16.- Son atribuciones y deberes de los Asociados Académicos y de Investigación y Desarrollo Científico los siguientes:

- a) Designar a una persona para formar parte del Consejo Directivo de la Fundación
- b) Hacer uso de la red, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establecen en la Normativa del CEDIA.
- c) Consultar los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones del CEDIA.
- d) Asistir con hasta dos delegados a las reuniones semestrales en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones del CEDIA.
- e) Integrar las comisiones permanentes y de trabajo.

Artículo 17.- Son atribuciones y deberes de los Miembros Estratégicos:

- a) Designar a una persona para formar parte del Consejo Directivo de la Fundación.
- b) Consultar los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones del CEDIA
- c) Asistir con hasta dos delegados a las reuniones semestrales en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones del CEDIA
- d) Realizar propuestas de proyectos asociados con un miembro académico
- e) Integrar las comisiones permanentes y de trabajo.

Artículo 18.- Son atribuciones y deberes de los Miembros Adherentes:

- a) Acceder a los beneficios de la red a través del socio que lo patrocina.
- b) Ser miembros de las comisiones de trabajo
- c) Integrar las comisiones permanentes.

Artículo 19.- De las atribuciones y deberes de los Miembros Honorarios

- a) Asesorar al Directorio, al Presidente y al Director Ejecutivo en la búsqueda de recursos y en el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional.
- b) Integrar las comisiones permanentes y de trabajo.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 20.- El Gobierno del CEDIA será ejercido por:



- a) El Directorio
- b) El Presidente
- c) El Director Ejecutivo
- d) Las Comisiones Permanentes

Artículo 21.- El Directorio lo integran sendos delegados de los miembros Académicos y de Investigación y Desarrollo Científico, que tendrán voz y voto.

Participarán con voz sendos delegados de los socios estratégicos.

Artículo 22.- Son atribuciones del directorio:

- a) Diseñar y evaluar las políticas institucionales del CEDIA
- b) Designar al Presidente, al Director Ejecutivo, y al Asesor Jurídico y Jefe Financiero.
- c) Aprobar las estrategias que presente el Director Ejecutivo relacionadas con el cumplimiento de la misión y los fines del CEDIA.
- d) Aprobar los Planes Estratégicos y Planes Operativos Anuales que deberá presentar el Director Ejecutivo.
- e) Aprobar el ingreso de nuevos miembros.
- f) Designar a los Socios Honorarios.
- g) Reformar e interpretar el Estatuto.
- h) Designar a los miembros de las comisiones permanentes.
- i) Crear Comisiones de Trabajo
- j) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de convenios, contratos y operaciones económicas que comprometan al CEDIA en montos máximos de acuerdo a la Normativa del CEDIA
- k) Dictar los Reglamentos de la Fundación; y,
- l) Las demás que señale en el Estatuto y en los Reglamentos.

Artículo 23.- Las sesiones de convocatoria del Directorio deben de hacerse con 15 días de anticipación e incluyendo la agenda. Las sesiones de convocatoria son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán cada tres meses. Las extraordinarias cuando fueren convocadas por el Presidente o a petición de por lo menos el 40% de los miembros Académicos y de Investigación y Desarrollo Científico.

Artículo 24.- Para las sesiones del Directorio el quórum se establece con más de la mitad de los miembros Académicos y de Investigación y Desarrollo Científico. Toda decisión contará con los votos a favor de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 25.- De cada sesión del Directorio se dejará constancia en Acta, que será autenticada por el Presidente y por el Secretario que actuó.

En las actas constará exclusivamente los nombres de los asistentes, las resoluciones tomadas y el número de votos a favor que tuvieron. No se dejará



constancia de ninguna intervención personal, pero sí podrá solicitar cualquier miembro, que se agregue como documento anexo su opinión, que obligatoriamente entregará por escrito.

Artículo 26.- Del Presidente:

- a) Es el representante legal del CEDIA.
- b) Para ser presidente se requiere ser miembro académico
- c) Podrá ser elegido presidente por mayoría de votos en la sesión de directorio, convocada para elegir al presidente, pudiendo ser reelegido.

Artículo 27.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir el Directorio por el tiempo de dos años, y solo podrá ser reelegido cuando todos los miembros del directorio hayan ocupado la Presidencia.
- b) Promover el cumplimiento de los fines y misión del CEDIA.
- c) Gestionar recursos financieros, tecnológicos, a favor del CEDIA
- d) Promover las Comisiones permanentes del CEDIA.
- e) Designar a la persona que se encargará de la Dirección Ejecutiva, por ausencia del titular; y,
- f) Convocar y presidir las reuniones de la Directiva
- g) Las demás que se señale en la Normativa del CEDIA

Artículo 28.- Del Director Ejecutivo

- a) Es el representante legal del CEDIA
- b) Será elegido por los miembros del CEDIA en elección abierta y convocada
- c) Podrá ser removido de su cargo si su desenvolvimiento así lo amerita

Artículo 29.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Responder por la marcha y desarrollo del CEDIA.
- b) Formular y presentar los Planes Estratégicos y Operativos Anuales del Directorio con respectivos presupuestos.
- c) Ejecutar el plan Estratégico operativo
- d) Rendir cuentas al Directorio de las gestiones realizadas
- e) Coordinar las acciones entre los diferentes miembros del CEDIA para el cumplimiento de su misión y fines.
- f) Coordinar el ajuste de los planes estratégicos y operativos
- g) Buscar recursos financieros y tecnológicos dentro y fuera del país.
- h) Contratar al personal técnico y administrativo que requiere el CEDIA
- i) Abrir cuentas corrientes en los bancos y registrar las firmas conjuntamente con el Jefe Financiero.
- j) Ser miembro nato de las comisiones permanentes



- h) Las demás que se señale en la Normativa del CEDIA
- i) Presentar informes anuales al directorio

Artículo 30: El CEDIA tendrá tres comisiones permanentes:

- a) La Comisión de membresías.
- b) La Comisión para el Desarrollo de Aplicaciones
- c) La Comisión Técnica para el desarrollo de la red.

La integración, funciones y más aspectos operativos de las comisiones constarán en el Reglamento que expida el Directorio.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 31 .- El patrimonio del CEDIA estará integrado por:

- (i) El fondo inicial equivalente a la cuota de inscripción de cada miembro, cuotas de membresía, y las cuotas anuales tanto de Miembros fundadores como de miembros estratégicos, las mismas establecidas en los reglamentos del CEDIA
- (ii) Las donaciones, contribuciones, legados de personas naturales y jurídicas o privadas, sean éstas nacionales o internacionales;
- (iii) Los bienes que en el futuro adquiera, a cualquier título;
- (iv) Las asignaciones que recibiere del Estado y otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros; y,
- (v) El producto que obtuviere de sus actividades.
- (vi) El fondo total que se constituirá con un aporte específico de sus miembros y que se nutrirá con recursos externos y con los excedentes de las actividades que ejecuta el CEDIA

Los bienes de la entidad no pertenecen en todo ni en parte a los miembros que la componen.

Artículo 32.- Los recursos del CEDIA y los beneficios que se obtengan de su manejo financiero servirán para cubrir sus costos operacionales y sus inversiones en desarrollo. En caso de haber excedente pasarán al fondo total.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- El CEDIA solamente podrá disolverse por decisión del Directorio, con el voto favorable del 80% de sus miembros, tomada en dos sesiones convocadas para el efecto, por no cumplir con sus finalidades y por las causas señaladas en la Ley.

Acordada la disolución de la Fundación, el Directorio procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto de tres personas que elegirán un Presidente.



En caso de disolución, los bienes del CEDIA se distribuirá de manera igualitaria entre sus miembros académicos y de investigación y desarrollo.

Artículo 34.- Y todos los indicados en el Capítulo V de la Disolución y Liquidación del Reglamento de Personas jurídicas sin fines de Lucro, Acuerdo Ministerial N°608 / 86 de 29 de mayo del 2000

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35.- El CEDIA expedirá su reglamentación después del primer año de haberse aprobado su Estatuto; en consecuencia, en su primer año de funciones, todos los aspectos no contemplado en el Estatuto serán normados por el Directorio mediante resoluciones e instructivos.

Artículo 36.- Se establece un monto de inscripción para todos los miembros fundadores de \$3.000,00 (tres mil) dólares, y a los miembros estratégicos un monto de \$5.000,00 (cinco mil) dólares. Las Cuotas mensuales de membresías serán establecidas una vez establecido el Directorio.

Artículo 37.- El Directorio del CEDIA delega a la ESPOL la tramitación de todos los requisitos iniciales de conformación, así como la representación legal y el manejo de fondos hasta que el Directorio este conformado y sea capaz de elegir al Directorio inicial.

Artículo 38.- El Directorio del CEDIA podrá tomar resoluciones mediante consultas utilizando como medio las herramientas de tecnologías de la información.

DISPOSICIÓN GENERAL

Considerando que es necesaria la conformación de la Fundación Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet2 para el diseño, desarrollo e integración de todas las ventajas de tecnológicas así como educativas se resuelve conformar el CEDIA

Los miembros del CEDIA se podrán beneficiar de:

- a) Participar en los proyectos conjuntos de nueva tecnología de información y comunicación que se realizarían con universidades o empresas de tecnología del exterior afiliada a Internet2.
- b) Tener prioridad en la selección de los proyectos que presenten las universidades ecuatorianas donde se privilegie la participación de dos o más instituciones y cuyos proyectos estén directamente relaciones con las áreas temáticas de los Asociados Institucionales.
- c) Presentar candidatos para la selección de instructores de cursos formales de postgrado, seminarios o eventos de capacitación relacionados con la tecnología de comunicaciones y específicamente con Internet2.
- d) Gozar de los descuentos que se otorgarán a los afiliados en los cursos formales o eventos de capacitación impartidos por el CEDIA.



- e) Tener acceso a información de primera mano en el WEB que construirá el CEDIA, sobre el desarrollo de Internet2 en el país y de las noticias relevantes sobre Internet de la Nueva Generación a nivel mundial.
- f) Participar en la selección de las instituciones que cumplan con los perfiles requeridos para interactuar en proyectos de nuevas tecnologías o innovadores con universidades del exterior.
- g) Participar en los proyectos pilotos que se implementen sobre los nuevos procesos de enseñanza aplicados a la educación: virtual y a distancia.
- h) Recomendar por parte del CEDIA a que las universidades nacionales puedan ser escogidas por parte de universidades del exterior para participar en proyectos conjuntos de interés común.
- i) Hacer uso de la ley de propiedad intelectual, dentro de todos los productos desarrollados por las universidades que sean puestos a disposición para la red de Internet 2.
- j) Hacer uso de la ley de comercio electrónico, donde se tomará en cuenta únicamente los aspectos de seguridad de datos, éticas de proyectos, buen uso de la información y firmas electrónicas.
- k) De otros beneficios que puedan crearse en el futuro para sus asociados.

Para constancia de lo estipulado, el presente estatuto de conformación del CEDIA, se suscribe en original y tres copias, a los dieciocho días del mes de septiembre del 2002, en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Quito.



Dr. Silvio Álvarez Luna
RECTOR
ESCUELA POLITÉCNICA DEL CHIMBORAZO
MIEMBRO FUNDADOR DEL CEDIA



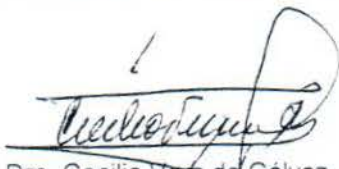
Ing. Marcelo Jaramillo Carrera
RECTOR
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
MIEMBRO FUNDADOR DEL CEDIA



Ing. Víctor Bastidas
RECTOR
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
MIEMBRO FUNDADOR DEL CEDIA



Crnel. Edmundo Ortiz
RECTOR
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
MIEMBRO FUNDADOR DEL CEDIA




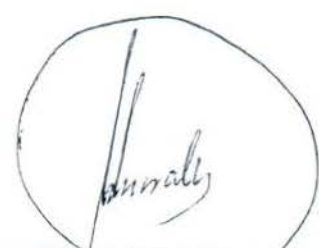
Dra. Cecilia Vera de Gálvez
VICERRECTORA ACADÉMICA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE GUAYAQUIL
MIEMBRO FUNDADOR DEL CEDIA





Dr. Santiago Carrasco Toral
Presidente
FUNDACYT - FUNDACION PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA
MIEMBRO FUNDADOR DEL CEDIA




Dr. Reynaldo Valarezo Garcia
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MIEMBRO FUNDADOR DEL CEDIA


Lic. Miguel Angel Morales
RECTOR -CANCILLER (E)
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
MIEMBRO FUNDADOR DEL CEDIA


Dr. Franklin Ormazábal González
Director General
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
MIEMBRO FUNDADOR DEL CEDIA


CPFG-EM Byron San Miguel Marin
Director General
INSTITUTO OCEANOGRÁFICO DE LA ARMADA (INOCAR)
MIEMBRO FUNDADOR DEL CEDIA


Dr. Santiago Carrasco Toral
Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología
SENACYT - SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIAS
Y TECNOLOGÍA


Ing. José Pileggi Véliz
Presidente
CONATEL - CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES


Ing. Pedro Pinto Rubianes
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICO
Que esta copia
es igual a su Original
Quito, 10 de Enero del 2003

